

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Martes 1 de julio

Número 148

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

En la lucha sanitaria contra la rabia y en defensa de la salud pública, susceptible de ser afectada por tal epizootia, sin perjuicio de aplicar el Reglamento de Zoonosis Transmisibles al Hombre, es indispensable para que tenga aquélla la debida eficacia, adoptar medidas preventivas de carácter general y positivo, a las que han de cooperar rigurosamente los Organismos y Autoridades locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con independencia de lo establecido en el capítulo treinta y dos del Reglamento de Epizootias, a partir de la publicación del presente Decreto será obligatorio en todos los Municipios el registro y matrícula de los perros radicantes en el término y la vacunación obligatoria de los mismos por cuenta de su dueño.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos procederán desde luego a formalizar el registro y matrícula a que se refiere el artículo anterior, recabando al efecto los datos necesarios de todo propietario de perros, al cual, una vez realizada dicha matrícula, se expedirá un resguardo de ella, que conservará a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Artículo tercero.—Asimismo organizarán los Ayuntamientos, con la mayor diligencia, el indispensable servicio que requiera la recogida y captura de perros vagabundos o indocumentados o, en general, de dueño desconocido, y el secuestro y observación de los sospechosos de contaminación pública, habilitando para ello los depósitos suficientes, en consecuencia con el censo canino y la importancia de la población.

Artículo cuarto.—El período de vacunación antirrábica obligatorio finalizará cada año el quince de junio; a partir de esta fecha, todos los perros no tratados se considerarán como vagabundos a los efectos de su captura y sacrificio. Los perros que entonces tengan menos de seis meses de edad serán vacunados al cumplirlos, en cualquier época del año.

Artículo quinto.—La vacunación obligatoria de todos los perros registrados en cada Municipio se efectuará mediante dos inyecciones, practicadas con intervalo de una semana, en los términos municipales donde está declarada la epizootia de rabia y los limítrofes, y con una sola inyección en los restantes de cada provincia.

Se facilitará a los interesados un justificante de cada vacunación o se hará constar ésta en el resguardo de la matrícula canina.

Artículo sexto.—No podrán circular perros de un término municipal a otro sin estar previamente vacunados.

Artículo séptimo.—En todas las provincias donde se hayan presentado

focos de rabia se constituirá una Comisión de Lucha Antirrábica, presidida por el Gobernador Civil e integrada por el Jefe Provincial de Sanidad, el Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, el Jefe de Administración Local y, como Secretario, el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Ejecutar las medidas de lucha contra la rabia, derivadas de las disposiciones vigentes y de los acuerdos que, en cada caso, sean adoptados por los Consejos Provinciales de Sanidad.

b) Velar por el cumplimiento de dichas medidas, por parte de las Autoridades gubernativas, municipales y sanitarias.

c) Regular los suministros de vacunas antirrábicas, con poder inmunógeno suficiente para asegurar la eficacia de la vacunación obligatoria de los perros domésticos.

d) Comprobar que los Municipios tienen establecido el registro de perros, con su arbitrio correspondiente

e) Reducir, si es necesario; a veinticuatro horas, cuando se haya presentado algún caso de rabia, el plazo de custodia de los perros no sospechosos, para que puedan ser reclamados por sus dueños, procediéndose, si no lo hicieren, a tenor del artículo doscientos veintidós del citado Reglamento.

Artículo octavo.—En la lucha contra la rabia coadyuvarán las campañas contra los carnívoros salvajes. La cabeza de los animales capturados de

estas especies, una vez desollados, se remitirá a los Institutos Provinciales de Sanidad, para la investigación de lesiones rábicas.

Artículo noveno. Para contribuir a los gastos que los servicios e intervención que ahora se establecen originen a los Ayuntamientos exigirán éstos el correspondiente arbitrio que autoriza el artículo cuatrocientos setenta y tres de la vigente Ley de Régimen Local como uno de los medios de imposición municipal.

Artículo décimo. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que puedan requerir la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente, dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del «B. O. del E.», núm. 178).

Diputación Provincial

Negociado de Hacienda

Arbitrio sobre saltos de agua

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en su sesión del día de hoy, ha tomado el acuerdo, entre otros, de aprobar el padrón de entidades y personas sujetas al arbitrio provincial de energía hidráulica, para el ejercicio actual, y que sea expuesto al público durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en este periódico oficial, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes o ingresar su importe aquellos que estén conformes con la clasificación, concediendo un plazo de tres meses, a contar de esta fecha, para satisfacer este impuesto en período voluntario.

Los interesados pueden efectuar el pago en el Negociado de Hacienda provincial todos los días laborables, de diez a trece, o remitir su importe por giro postal al Sr. Presidente de la Diputación, comunican-

do seguidamente al mismo, para evitar errores en la contabilidad, el número del giro, su importe, estafeta donde ha sido impuesto y término municipal donde radica el salto, así como el nombre del propietario o concesionario.

Burgos, 27 de junio de 1952.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Providencias Judiciales

Oviedo

Requisitoria

González Álvarez Clemente, de 19 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Teodoro y de Gabriela, natural de San Martín de Rubiales (Burgos), sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción, número 2 de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario número 168 de 1952, sobre robo, notificarle el auto de procesamiento dictado y ser indagado, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de expresado sujeto, que, caso de ser habido, será puesto a disposición de dicho Juzgado, en la Prisión Provincial.

Oviedo, a 24 de junio de 1952.—El Secretario judicial, P. S., Santos Porres.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobada por la Comisión municipal permanente, en sesión de 11 de los corrientes, la ampliación de líneas edificables para unos terrenos sitos entre el Cantino Viejo de Cortes y la línea del ferrocarril de Madrid a Irún, conforme a lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de

14 de julio de 1924, se advierte al público que el expediente de su razón se halla a disposición de cuantos quieran examinarle en la Oficina de Información de la Secretaría municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, por término de un mes, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Burgos, 21 de junio de 1952.—El Alcalde accidental.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 27 del mes de junio del año en curso, acordó enajenar, mediante subasta pública, dos vehículos ligeros, turismo, de propiedad municipal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 302 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal.

Burgos, 28 de junio de 1952.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de La Parte de Bureba

Formados por el Ayuntamiento y Junta al efecto las listas y padrones para el oobro de los distintos conciertos, vinos, carnes y otros, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de quince días, puedan ser examinadas por los contribuyentes incluidos en las mismas y presentar las reclamaciones que crean jus-

tas, según previene el artículo 702 de la Ley de Régimen Local y demás y 703 de la misma.

La Parte de Bureba, 24 de junio de 1952.—El Alcalde,

OPINACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero

Término municipal de Fuentenebro

D. Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1952, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 19 de julio de 1952, en la sala audiencia del Juzgado, a las doce horas.

Deudor que se cita

Marcelo Adrados.—Una tierra al pago de las Cercas de Parra, de cabida seis celemines; linda N. Emeterio Llorente, S. Enrique Rincón, este Eulalia Pecharromán y O. camino, valorada en 163'40 pesetas.

Otra tierra al mismo pago de la anterior, de cabida seis celemines. linda N. erial, S. Emeterio Llorente, E. Eulalia Pecharromán y O. Manuel de Diego, en 163'40.

Valentina Bartolomé.—Una tierra al pago del Vallejo la Puta, de cabida doce celemines; linda N. Elías Posadas, S. Gregorio Parma, E. Valentina Carravilla y O. Telesforo Parra, en 322'20.

Bendito Buenhombre.—Una tierra al pago de Los Cicuellos, de cabida doce celemines; linda N. y S. baldío, E. Bernardo Plaza y O. baldío, en 282'80.

Inocencia Bergón Buenhombre.—Una viña al pago del Barranco, de cabida 400 cepas; linda N. Andrés

Arroyo, S. Pedro Arroyo, E. baldío y O. barranco, en 776.

Rufino Cano Arroyo.—Una tierra al pago del camino de Honrubia; de cabida catorce celemines; linda Norte, S., E. y O. baldío, en 304.

Otra tierra al pago de los Gumielles, de cabida diez celemines; linda N. Francisco P. Posadas, S. baldío, E. Gordiano Hernando y O. camino, en 228.

Francisco Carravilla Perla o.—Una tierra al pago del Vallejo la Puta, de cabida seis celemines; linda N. Pedro Mayor, S. y O. Ignacio Melero y E. Lorenzo Melero, en 214'40.

Otra tierra al pago de Vierniega de cabida seis celemines; linda Norte Zacarías García, S. Eloy García, este Joaquín Pecharromán y O. Lucas Carravilla, en 400.

Otra tierra al pago del Vallejo Montero, de cabida seis celemines; linda N. reguero, S. y E. Quintín Llorente y O. Julia Carravilla, en 400.

Otra tierra al pago de Hoyo la Casa, de cabida tres celemines; linda N., S., E. y O. vecino de Aldeanueva, en 200.

Otra tierra al pago de Las Coronillas, de cabida tres celemines; linda N., S., E. y O. vecinos de Aldeanueva, en 200.

Otra tierra al pago de Majida Vieja, de cabida tres celemines; linda N., S., E. y O. vecinos de Aldeanueva, en 200.

Otra tierra al pago de Vegalasanca, de cabida seis celemines; linda N., S., E. y O. perdida, en 400.

Benito de Domingo Francisco.—Una tierra al pago de Fuenterealillo, de cabida seis celemines; linda Norte y S. Emiliano Sanza, E. baldío y O. Simón Hontoria, en 400.

Otra tierra al pago del Cubillo, de cabida seis celemines; linda N. Mariano Ayuso, S. Simón Hontoria, E. Emiliano Sanz y O. baldío, en 400.

Francisco García.—Una tierra al pago del Barranco, de cabida nueve celemines; linda N. se ignora, Sur

Emeterio Llorente, E. Isabel Benito y O. reguero, en 512'60.

Lucas Hernando Herguera.—Una tierra al pago de La Pajosa, de cabida dos celemines; linda N. Balbino Pecharromán, S. Elvira Ortego, Este camino y O. Narcisa Antón, en 77.

Antonia García Lobo.—Una tierra al pago de Cartimpalos, de cabida doce celemines; linda N. Gregorio Abad, S. Mignel Redondo, E. baldío y O. Agustín de la Fuente, en 426'80

Otra tierra al pago del Campo del Morro, de cabida dieciocho celemines; linda N. rosa del barrio, S. Maximino Ulloa, E. Manuel Pérez y Oeste baldío, en 321'86.

Una tierra al mismo pago de la anterior, de cabida veinticuatro celemines; linda N. Consuelo de Diego, S. y E. Félix Pérez y O. baldío, en 657'60.

Otra tierra al pago de las Eras de arriba, de cabida tres celemines; linda N. Victoriano Cano, S. Toribio Pecharromán, E. camino y O. Consuelo de Diego, en 107'20.

Florentino Melero García.—Una tierra al pago de Valdelagua, de cabida cincuenta y ocho celemines; linda N. prado, S., E. y O. el Ayuntamiento, en 2.331'60.

Otra tierra al pago de la Cabrea, de cabida dieciocho celemines; linda N. Lucas Carravilla, S. el Ayuntamiento, E. Jorge Melero y O. el Ayuntamiento, en 321'60.

Otra tierra al mismo pago de la anterior, de cabida siete celemines; linda N. Jorge Melero, S. y O. baldío y E. Francisco Parra, en 281,40.

Otra tierra al pago del Palomar, de cabida siete celemines; linda norte Dámaso Melero, S. Cipriano Adrados, E. Mariano Hernando y Oeste Marcelo Abad, en 281'40.

Santiago Melero.—Una tierra al pago de Cabeza Gorda, de cabida cuatro celemines; linda N. baldío, Sur Eugenio Velázquez, E. Quintín Llorente y O. reguero, en 240.

Otra tierra al pago del Palomar, de cabida seis celemines; linda Norte, S. y O. baldío y E. Cayo García, en 400.

Francisco Parra Parra.—Una tierra al pago de la Casilla, de cabida seis celemines; linda N. y S. Angel Mayor, E. y O. Lucas Carravilla, en 324'60.

Otra tierra al pago de las Veredas, de cabida doce celemines; linda norte Angel López, S. cañada, E. Fernando Pecharromán y O. Román Pecharromán, en 600.

Otra tierra al pago de Valdelagua de cabida dieciocho celemines; linda N., S., E. y O. baldío, en 480.

Otra tierra al pago de las Coronillas, de cabida dieciocho celemines; linda N., S., E. y O. baldío, en 420.

Francisco Parra Ulloa.—Una tierra al pago de La Cabrera, de cabida cinco fanegas; linda N., S., E. y O. terrenos baldíos de vecinos de Aldeanueva, en 6.020.

Martín Parra Ulloa.—Una tierra al pago de Valdelagua, de cabida treinta y seis celemines; linda Norte Miguel Puebla, S. carretera, E. baldío y O. reguero, en 2.400.

Otra tierra al pago de La Cabrera, de cabida veinticuatro celemines; linda N., S., E. y O. baldío, en 3.600.

Cándida Parra Mayor.—Una tierra al pago de Vallejo de la Puta, de cabida nueve celemines; linda Norte Ceferino Parra, S. Gregorio Casado, E. cañada y O. Anastasio Redondo, en 216.

Otra tierra al pago de La Cabrera, de cabida cinco celemines; linda N. Jorge Melero, S. y E. Miguel López y O. camino, en 120'20.

Ruperto Para Francisco.—Una tierra al pago del Vallejo la Puta, de cabida seis celemines; linda N. Lorenzo de Domingo, S. Simón Hontoria, E. ribazo y O. reguero, en 240.

Otra tierra al pago del Prado, de cabida seis celemines; linda N. Román Francisco, S. Francisco Carravilla y E. y O. reguero, en 360.

Valentina Parra Mayor.—Una tierra al pago del Vallejo la Puta, de cabida diez celemines; linda N. Hilario Llorente, S. Justo Pecharromán, E. baldío y O. Gregorio Carravilla, en 218.

Otra tierra al pago de la Hoz, de

cabida once celemines; linda N. Telesforo Parra, S. Vicente Velázquez, E. Quintín Llorente y O. reguero, en 238'20."

Gregorio Serrano García.—Una tierra al pago de Cabeza Gayosa, de cabida tres celemines; linda N. Gregorio González, S. Bernardo Plaza, E. senda y O. baldío, en 238'20.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar,

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el

precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

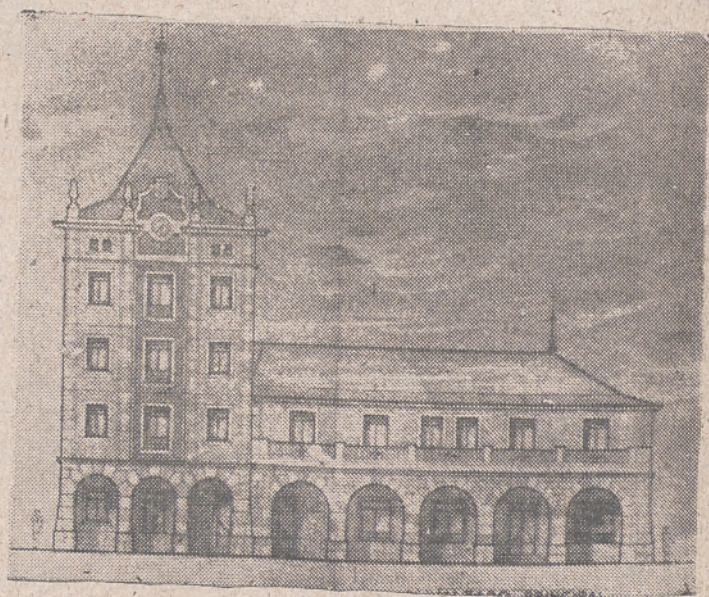
Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Fu. ntebre, a 24 de mayo de 1952. — El Recaudador, Eloy Hernando Gómez.

Anuncios Particulares

A los Ayuntamientos

EN LA IMPRENTA DE POLO se hallan a la venta los Reglamentos de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico y de Población y Demarcación de las Entidades Locales.



La CAJA DE AHORROS del CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS se complace en anunciar la apertura de su
AGENCIA en el MERCADO de SAN AMARO

en la cual podrá operarse ya en las Ferias de San Pedro y todos los días de ferias y mercados.

Especialmente pone estos servicios a disposición de los agricultores y ganaderos de Burgos y su provincia.